

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



Monografía para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.

Tema: Requerimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos para la solicitud de devolución de Impuestos I.R. e I.V.A., según Ley de Concertación tributaria (Ley 822) y leyes conexas.

Autores

Br. Jared Francisco Caballero Iglesias

Br. Edwin Josué Hernández Carrión

Br. José Daniel Ortiz Sarria

Tutor

MS.c. Welmer Josué Salmerón Delgado

Fecha: 28 de julio de 2021

“A la Libertad por la Universidad”

Dedicatoria.

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi trabajo monográfico con éxito y obtener una afable titulación profesional.

Resumen

En el sistema tributario de Nicaragua se considera que el acto de devolver impuestos a contribuyentes donde el giro de la actividad lo permite, tiene el espíritu de incentivar sobre todas las exportaciones y poder generar mediante esa actividad la repatriación de divisas, siendo necesarias para la contraparte que son las importaciones de bienes y servicios.

En la actualidad no existe una doctrina que proporcione una idea clara y precisa en cuanto a cómo debe de presentarse el trámite sobre la solicitud de devolución del Impuesto de Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta (cuando este está en su calidad de anticipo), sin duda alguna un contribuyente que esté habilitado por la Ley para hacer un reclamo de Impuestos ante la Dirección General de Ingresos, y que lo haga por primera vez, se encontrará sin duda alguna con serias dificultades para poder preparar la información.

Tener una guía estructurada que contenga todos los elementos necesarios para la gestión de la devolución de impuestos es sumamente necesario, para que el contribuyente pueda de forma segura presentar ante la Dirección General de Ingresos una diligencia bien soportada.

En este estudio se utilizó una metodología con enfoque cualitativo, alcance documental en el que se realizó una compilación de la base legal fiscal, que está vinculada con el proceso de devolución de impuestos, como la ley 562 (Código Tributario de Nicaragua), Ley 822 (Ley de Concertación Tributaria, y su reglamento, así como las reformas que se han hecho desde su entrada en vigor en el año 2012 a la fecha.

Así mismo se presenta una guía estructurada con el paso a paso para desarrollar de manera correcta este procedimiento, ante la administración tributaria, de tal forma que los solicitantes o contribuyentes mitiguen el riesgo de rechazo de la documentación solicitada por el ente.

Carta de autorización del tutor

León, 06 de junio de 2021

MSc. Allan Gustavo Chiong Alegría
Jefe del departamento de contaduría pública y finanza
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales UNAN-León

Estimado Profesor:

Según el protocolo *inscrito, aprobado* y remitido a la secretaria de esta facultad y de conformidad con los artículos 35, 41 inciso C, y 43 del reglamento de formas de finalización de estudios, publicado en la gaceta del diario oficial de la UNAN-León, por este medio presento ante usted en calidad de revisado y aprobado, la tesis monográfica que lleva por tema: **“Requerimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos para la solicitud de devolución de Impuestos, I.R. e I.V.A., según Ley de Concertación tributaria (Ley 822) y leyes conexas.”** para presentarse ante el tribunal competente, misma que ha sido realizada por los estudiantes egresados de la carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, modalidad **Regular**.

- **Br. Jared Francisco Caballero Iglesias**
- **Br. Edwin Josué Hernández Carrión**
- **Br. José Daniel Ortiz Sarria**

Adjunto el presente trabajo monográfico en tres tanto, las cartas de egresado correspondiente a los autores y el recibo de pago original de inscripción de monografía.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

Tutor. MSc. Welmer Josué Salmerón Delgado

Docente horario de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales UNAN-León.

Cc:/Archivo.

Índice de contenido

1. Introducción	1
2. Objetivos	3
2.1. Objetivo General	3
2.2. Objetivos específicos:	3
3. Marco Teórico	4
3.1. Definición de impuestos en Nicaragua	4
3.2. Beneficios tributarios contenidos en la Ley de Concertación Tributaria.	4
3.3. Bases legales.....	7
3.3.1. Fuentes del derecho tributario.	8
3.3.2. Código Tributario de Nicaragua	8
3.3.3. Ley No. 822	11
3.3.4. Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria	16
3.4. Instrumentos para le gestión de impuestos	18
3.4.1. Ventanilla electrónica tributaria	18
3.4.2. Formato para la acreditación del IVA	18
3.5. Resumen de base legal que ampara el procedimiento de recuperación de impuestos.	20
4. Diseño metodológico	22
4.1. Tipo de investigación	22
4.1.1. Selección y delimitación del tema:.....	22
4.1.2. Acopio de información o de fuentes de información	23
4.1.3. Elaboración de un esquema conceptual del tema	23
4.1.4. Análisis de los datos.....	23
4.1.5. Redacción del informe de investigación	23
5. Resultados y discusión	24
6. Conclusiones:	54
7. Referencias bibliográficas	55
8. Anexos	56

Índice de figuras

<i>Figura 1. Factura con sello de cancelado</i>	34
<i>Figura 2. Análisis de factura con IVA</i>	36
<i>Figura 3. AMPO listo para solicitud</i>	42
<i>Figura 4. Primera parte de declaración de impuestos</i>	49
<i>Figura 5. Segunda parte de declaración de Impuestos</i>	50
<i>Figura 6. declaración bajo la modalidad mixta 1</i>	51
<i>Figura 7. declaración bajo la modalidad mixta 2</i>	52

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Base legal según código tributario Ley 562</i>	20
<i>Tabla 2. Base Legal de la ley de Concertación Tributaria.</i>	21
<i>Tabla 3. Base legal según Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria</i>	21
<i>Tabla 4. Plantilla de crédito fiscal del IVA</i>	29
<i>Tabla 5. Plantilla detallada para recuperación</i>	41

1. Introducción

Nicaragua ha sido muy proclive a reformar constantemente las leyes fiscales, los propósitos han sido múltiples, pero lo cierto es que durante el período 1997-2015, prácticamente dos décadas se han producido: La ley de justicia tributaria y comercial o Ley 257, posteriormente en el año 2003 se implementa la Ley de equidad fiscal o Ley 453, luego en el año 2013 se implementa la ley de Concertación Tributaria o Ley 822, todas ellas han sufrido ajustes mediante la publicación de otras leyes las cuales han buscado perfeccionarlas o volverlas más eficientes en términos de equidad o para efectos recaudatorios.

Del año dos mil trece a la actualidad se han producido una serie de transformaciones en la base legal anterior, una de ellas es la Ley 891 o Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria del diez de diciembre del año dos mil catorce, posteriormente se presenta la Ley 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 822, del veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

Últimamente y debido a lo anterior el manejo del tema fiscal en Nicaragua se vuelve complejo y exige al profesional contable o especialista en temas fiscales constante actualización, entrenamiento o investigación en estos menesteres.

Existen contribuyentes fiscales que por una condición especial y que amparados por la Ley fiscal vigente pueden reclamar la devolución de impuestos, sin embargo, la mecánica operativa muchas veces es desconocida tanto por el especialista contable, gestor tributario y por el mismo contribuyente, y aunque suene un poco disonante esto también es desconocido por la misma administración tributaria, esto a ciertos niveles.

Las leyes tributarias están dispersas, hecho que favorece a la administración tributaria, ya que no hay un instrumento que congloba a todas ellas y que se haga más fácil al contribuyente la administración de las mismas.

Una problemática bien acentuada en Nicaragua, lo constituyen todos los instrumentos legales relacionados a la gestión de impuestos, la principal base la

constituye el Código Tributario de Nicaragua (Ctn), la Ley 822 o Ley de Concertación Tributaria, la cual entra en vigencia el 1 de Enero del año dos mil trece, Decreto No.1 del año dos mil trece o Reglamento de la Ley 822 la cual fue publicada en la Gaceta Diario Oficial del quince de enero del año dos mil trece, podríamos decir que los tres instrumentos anteriores son la base en la cual se basa la gestión de impuestos de los usuarios y nos referimos a los contribuyentes como a Dirección General de Ingresos.

En la actualidad no está definida una doctrina que proporcione una idea clara y precisa en cuanto a cómo debe de presentarse el trámite sobre la solicitud de devolución del Impuesto de Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta (cuando este está en su calidad de anticipo), sin duda alguna un contribuyente que esté habilitado por la Ley para hacer un reclamo de Impuestos ante la Dirección General de Ingresos, y que lo haga por primera vez, se encontrará sin duda alguna con serias dificultades para poder preparar la información, debido a que en cada unidad de renta determinan los requisitos de forma incoherentes, ya que de forma discrecional solicitan requerimientos disímiles para tal solicitud, por lo tanto se analizará la metodología de reclamo de impuestos para las empresas que se dediquen a las exportaciones de bienes de producción nacional o servicios prestados al exterior se les aplicarán una tasa del 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En este trabajo se presenta la forma de cómo hacer la solicitud acompañando el procedimiento y mostrando los formatos que son necesarios para la gestión ante la Dirección General de Ingresos. Ciertos contribuyentes en Nicaragua, dependiendo de las características de estos, tienen derecho a la devolución de impuestos, cuando se habla de estos gravámenes, se refiere al impuesto directo (Impuesto sobre la Renta) y al impuesto indirecto (Impuesto de valor agregado).

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Presentar los requisitos necesarios para gestionar ante la Dirección General de Ingresos, la devolución del Impuesto sobre la Renta e Impuesto del valor agregado según la legislación fiscal vigente.

2.2. Objetivos específicos:

- Identificar la base legal que fundamenta el derecho de solicitar la devolución de impuestos – I.R. e I.V.A. en Nicaragua.
- Explicar todos los elementos forzosos e ineludibles para que la solicitud de devolución de impuestos pueda ser aceptada y procesada por la Dirección General de Ingresos.
- Demostrar la aplicación de los procesos para la correcta gestión de devolución, del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ante la Administración tributaria.

3. Marco Teórico

3.1. Definición de impuestos en Nicaragua.

Se define como el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente, también puede considerarse como impuestos los tributos o pagos que deben realizar los ciudadanos al gobierno sin que este se encuentre obligado a entregarles una contraprestación directa (Ley N°562,2005, Arto 9).

Impuestos Directos

El impuesto directo es un impuesto asociado directamente con una persona física o jurídica, y que se calcula y aplica sobre el capital total de la misma, o sobre sus ingresos globales en un determinado período de tiempo (ejercicio fiscal).

El Impuesto sobre la Renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país.

Impuestos Indirectos

Impuesto indirecto es que no grava a la persona por lo que gana sino las actividades que realiza (adquisición de bienes y servicios). En Nicaragua es el Impuesto General al Valor (IGV), llamado IVA en Nicaragua es del 15% sobre todo lo que se compra, productos o servicios.

3.2. Beneficios tributarios contenidos en la Ley de Concertación Tributaria.

1. A la exportación:

Como regla general, la Ley de Concertación Tributaria (LCT) estableció que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava todos los actos realizados en el territorio nacional, sobre las actividades de:

- Enajenación de bienes;
- Importación de bienes
- Exportación de bienes y servicios;
- Prestación de servicios y uso o goce de bienes.

Sin embargo, como incentivo para promover las exportaciones y no encarecer los productos exportados, quedó establecido en el artículo 109 de la Ley que Las exportaciones de bienes de producción nacional o servicios prestados al exterior se les aplicarán una tasa del 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Ley N° 822,2012, arto 107).

Caso similar al del IVA, con el Impuesto Selectivo al Consumo, que es un impuesto que grava la enajenación de bienes, importación de bienes y exportación de bienes específicos, se estableció que las exportaciones de bienes están gravadas con 0% del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Adicionalmente la LCT establece que se puede aplicar un crédito tributario a los anticipos o IR anual con previo aval de la administración tributaria en un monto equivalente al 1.5% del valor FOB de las exportaciones (Ley N° 822,2012, arto 273).

2. A los productores

La LCT plantea una lista de enajenaciones que se encuentran exentas del traslado del IVA, algunas de ellas relacionadas al sector agrícola.

“Los bienes agrícolas producidos en el país, no sometidos a procesos de transformación o envase...”

“la enajenación de insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal”

“la maquinaria agrícola y sus repuestos, llantas de uso agrícola y equipo de riego” (Ley N° 822,2012, arto 127).

Adicionalmente, se exonera del IVA e ISC las enajenaciones de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos a los productores agropecuarios y de la micro, pequeña y mediana empresa industrial y pesquera, mediante lista taxativa (Ley N° 822,2012, arto 274).

3. Zonas Francas Industriales de exportación.

Nicaragua ofrece importantes incentivos fiscales bajo el régimen de zonas francas para las compañías interesadas en establecer operaciones orientadas a la exportación de las industrias Textiles y Confección, Manufactura y Agroindustria.

Estos mismos beneficios se otorgan a todas las actividades de exportación de servicios internacionales acogidas al régimen de zonas francas, tales como Business Process Outsourcing (BPO), Knowledge Process Outsourcing (KPO), Servicios de Tecnología de la información (ITO), etc.

Los beneficios que se ofrecen por operar dentro de este régimen son los siguientes:

Exención del 100% del pago del impuesto sobre la Renta generada por sus actividades en la Zona durante los primeros diez años de funcionamiento, y del 60% del undécimo año en adelante generada por sus actividades en la Zona. Esta exención no incluye los Impuestos por ingresos personales, salarios, sueldos o emolumentos pagados al personal nicaragüense o extranjero que trabaje en la empresa establecida en la Zona.

Exención del pago de Impuestos sobre enajenación de bienes inmuebles a cualquier título inclusive el Impuesto sobre Ganancias de Capital, en su caso, siempre que la empresa este cerrando sus operaciones en la Zona, y el bien inmueble continúe afecto al régimen de Zona Franca.

Exención del pago de Impuestos por constitución, transformación, fusión y reforma de la sociedad, así como también del Impuesto de Timbres.

Exención de todos los Impuestos y derechos de aduana y de consumo conexos con las importaciones, aplicables a la introducción al país de materias primas, materiales, equipos, maquinarias, matrices, partes o repuestos, muestras, moldes y accesorios destinados a habilitar a la Empresa para sus operaciones en la Zona; así como también los impuestos aplicables a los equipos necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guarderías infantiles, de esparcimiento, y a cualquier otro tipo de bienes que tienden a satisfacer las necesidades del personal de la empresa que labore en la Zona.

En caso de enajenación de estos vehículos a adquirentes fuera de la Zona, se cobrarán los Impuestos aduaneros, con las rebajas que se aplican en razón del tiempo de uso, a las enajenaciones similares hechas por Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales.

Exención de Impuestos de aduana sobre los equipos de transporte, que sean vehículos de carga, pasajeros o de servicio, destinados al uso normal de la empresa en la Zona.

- Exención total de Impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo.
- Exención total de Impuestos municipales.
- Exención total de Impuestos a la exportación sobre productos elaborados en la Zona.
- Exención de impuestos fiscales y municipales sobre compras locales.¹

3.3. Bases legales

Las bases legales del sistema tributario, está conformado y constituido explícitamente por el conjunto de tributo que estén vigentes en un país determinado y claramente en una época establecida, por lo cual demuestra que cada base legal del sistema tributario es distinto, ya sea por país, región o nación,

ya que cada gobierno en conjunto los mismos planes integrados y formados para la aplicación de los impuestos que cada país adopte.

3.3.1. Fuentes del derecho tributario.

- La Constitución Política de Nicaragua;
- Código tributario.;
- Los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales vigentes;
- Los reglamentos y disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia;
- La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y,
- Las disposiciones de carácter general que emita el Titular de la Administración Tributaria con fundamento en las leyes respectivas y en estricto marco de su competencia.

3.3.2. Código Tributario de Nicaragua

Artículos del código del Tributario vinculados a la devolución de impuestos

Es importante que el contribuyente tenga presente entre otras cosas, una fundamental y es el tema de la prescripción, o sea que los reclamos de devolución de impuestos deben de estar dentro de los plazos legales, para ello se tiene que recurrir a lo establecido por el Código Tributario (Ctr) el cual establece todo lo necesario a cuanto la prescripción se refiere.

Arto. 39 (Compensación) Cuando el contribuyente o responsable no ejerza el derecho de Devolución o Reembolso, se compensarán de oficio o a petición de parte las obligaciones o deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles del contribuyente o responsable con sus créditos o saldos a favor, aceptadas y liquidadas por la Administración Tributaria, referente a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos.

Arto.41 (Condonación) La obligación de pago de los tributos sólo puede ser condonada o redimida por ley.

Arto. 42 (Concepto) La prescripción es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una carga u obligación, por el lapso y bajo las condiciones determinadas por este Código.

Arto. 43 (Términos) Toda obligación tributaria prescribe a los cuatro años, contados a partir de la fecha en que comenzare a ser exigible. La prescripción que extingue la obligación tributaria no pueden decretarla de oficio las autoridades fiscales, pero pueden invocarla los contribuyentes o responsables cuando se les pretenda hacer efectiva una obligación tributaria prescrita.

La obligación tributaria de la cual el Estado no haya tenido conocimiento, ya sea por declaración inexacta del contribuyente o por la ocultación de bienes o rentas, no prescribirá por el lapso señalado en el primer párrafo del presente artículo, sino únicamente después de seis años contados a partir de la fecha en que debió ser exigible. La prescripción de la obligación tributaria principal extingue las obligaciones accesorias.

El término de prescripción establecido para retener información será hasta por cuatro años.

Arto.44 (Cómputo) Las sanciones aplicadas prescriben por el transcurso de cuatro años (4) contados desde el día siguiente a aquel en que quedó firme la resolución que las impuso.

Por igual término de cuatro (4) años prescribe la acción para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de sanciones pecuniarias.

Arto. 45 (Interrupción) La prescripción podrá interrumpirse por un acto de la Administración o por un acto del contribuyente, en los siguientes casos:

1. Por la determinación de la obligación tributaria, ya sea que ésta se efectúe por la Administración Tributaria o por el contribuyente o responsable, tomándose como fecha de interrupción, la de la notificación o de la presentación de la liquidación respectiva;
2. Por el reconocimiento, expreso o tácito, de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable de la misma;

3. Por la solicitud de prórroga o de otras facilidades de pago;
4. Por la presentación de demanda judicial para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias;
5. Por el pago de una o más cuotas de prórrogas concedidas;
6. Por citación y notificación expresa que la Administración Tributaria efectúe al deudor, respecto de obligaciones tributarias pendientes de cancelación; y
7. Por cualquier acción de cobro que realice la Administración Tributaria, siempre y cuando esta acción sea debidamente notificada al contribuyente o su representante legal. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del día siguiente al que se produjo la interrupción.

Arto. 46 (Suspensión) El curso de la prescripción se suspende por:

1. El no cumplimiento de la obligación de inscribirse en los registros pertinentes.
2. La interposición de peticiones o recursos administrativos o jurisdiccionales hasta treinta (30) días hábiles después que se adopte resolución definitiva sobre los mismos; y,
3. La pérdida de los libros y registros de la contabilidad por caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados. En este caso la suspensión se producirá desde que se efectúe la denuncia del hecho ante la Administración Tributaria, hasta que los mismos sean hallados o se rehagan los asientos y registros contables, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Ley de Concertación Tributaria

Es una que tiene por objeto crear y modificar los tributos nacionales internos y regular su aplicación, con el fin de proveerle al Estado los recursos necesarios para financiar el gasto público.

La ley 822 en su sección IX Obligaciones y Gestión del Impuesto, Subsección I Obligaciones de Declarar, Anticipar y Retener

Arto. 70 sujetos obligados a realizar anticipos.

Están obligados a realizar anticipos a cuenta del IR anual:

1. Las personas jurídicas en general y los no residentes con establecimiento permanente;
2. Las personas naturales responsables recaudadores del IVA e ISC; y
3. Las personas naturales que determine la Administración Tributaria.

Se exceptúan de esta obligación, los sujetos exentos en el artículo 32 de la presente Ley.

3.3.3. Ley No. 822

Art. 71 Sujetos obligados a realizar retenciones.

Están obligados a realizar retenciones:

1. Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público;
2. Las personas jurídicas;
3. Las personas naturales responsables recaudadores del IVA e ISC;
4. Los contribuyentes no residentes que operen en territorio nicaragüense con establecimiento permanente; y
5. Las personas naturales y los que determine la Administración Tributaria; Los agentes retenedores deberán emitir constancia de las retenciones realizadas.

Se exceptúa de esta obligación, las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista reciprocidad, las misiones y organismos internacionales.

Subsección II

Obligaciones Contables y Otras Obligaciones Formales

Art. 72 Obligaciones contables y formales de los contribuyentes.

Sin perjuicio de los deberes generales, formales y demás obligaciones establecidas en Código Tributario, los contribuyentes, con excepción de los no residentes sin establecimiento permanente, están obligados a:

1. Proporcionar los estados financieros, sus anexos, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, firmados por los representantes de la empresa;
2. Presentar declaraciones por medios electrónicos, en los casos que determine la Administración Tributaria;
3. Suministrar a la Administración Tributaria, cuando esta lo requiera para objeto de fiscalización, el detalle de los márgenes de comercialización y lista de precios que sustenten sus rentas; y
4. Presentar cuando la Administración Tributaria lo requiera, toda la documentación de soporte de cualquier tipo de crédito fiscal.

TÍTULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Capítulo I

Creación, Materia Imponible, Hecho Generador y Alícuotas

Art. 107 Creación, materia imponible, hecho generador y ámbito de aplicación.

Créase el Impuesto al Valor Agregado, en adelante denominado IVA, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación e internación de bienes;
3. Exportación de bienes y servicios; y
4. Prestación de servicios y uso o goce de bienes.

Art. 108 Naturaleza.

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado.

Art. 109 Alícuotas.

La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%).

Para efectos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), se considera exportación la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías de producción nacional, para su uso o consumo definitivo en el exterior. Este mismo tratamiento corresponde a servicios prestados a usuarios no residentes.

Art. 118 Requisitos de la acreditación.

Para que el IVA sea acreditable, se requiere:

1. Que el IVA trasladado al responsable recaudador corresponda a bienes, servicios, o uso o goce de bienes, necesarios en el proceso económico para la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes gravados por este impuesto, incluyendo las operaciones gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%);

2. Que las erogaciones correspondan a adquisiciones de bienes, servicios o uso o goce de bienes deducibles para fines del IR de rentas de actividades económicas; y

3. Que esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o en el documento legal correspondiente, salvo que la Administración Tributaria autorizare formas distintas de acreditación para casos especiales.

Sección II

Compensación y Devolución de Saldos a Favor.

Art. 140 Compensación y devolución de saldos a favor.

Si en la declaración del período mensual resultare un saldo a favor, éste se imputará a los períodos subsiguientes, siempre que dicho saldo esté dentro del plazo de prescripción contemplado en el artículo 43 del Código Tributario.

Podrán ser sujetos de compensación o devolución, los casos siguientes:

1. Las enajenaciones con la alícuota del cero por ciento (0%);

2. Las enajenaciones de bienes, prestaciones de servicios y

otorgamiento de uso o goce de bienes a personas exentas, exoneradas y a las personas naturales y jurídicas que adquieran los materiales, materia prima y bienes intermedios incorporados físicamente en la elaboración de los productos contemplados en el numeral 17 del artículo 127 de esta Ley; y

3. Los responsables recaudadores que el Estado pague el débito fiscal a través de certificados de crédito tributario a que se refiere el artículo 116 de esta ley.

Para los casos mencionados en los numerales anteriores, se establece la compensación con otras obligaciones tributarias exigibles por orden de su vencimiento, previa verificación de ese saldo por la Administración Tributaria.

Si después de la compensación de otros adeudos de IVA resultare un saldo a favor, la Administración Tributaria aprobará su reembolso en un cincuenta por ciento (50%) a los sesenta (60) días hábiles de la fecha de solicitud efectuada

por el contribuyente y el restante cincuenta por ciento (50%) a los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha del primer reembolso.

Estos reembolsos son sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria y de las sanciones pecuniarias establecidas en el Código Tributario.

Sección IV

Obligaciones del Contribuyente

Art. 143 Otras obligaciones.

Los responsables recaudadores del IVA tendrán las siguientes

obligaciones:

1. Inscribirse ante el registro que para tal efecto llevará la Administración Tributaria en las Administraciones de Rentas, como responsables recaudadores del IVA a partir de la fecha en que efectúen operaciones gravadas;
2. Responder solidariamente por el importe del IVA no trasladado o en los casos de no efectuar la autorretención establecida en el artículo 134 de la presente Ley;
3. Extender factura o documento, por medios manuales o electrónicos que comprueben el valor de las operaciones gravadas que realicen, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el IVA que se traslada, en la forma y con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Si el responsable recaudador no hiciere la separación, se le liquidará el IVA sobre el valor de la factura o documento respectivo, salvo que estuviere autorizado por la Administración Tributaria;
4. Consignar en la factura o documento respectivo, el número RUC de los clientes que sean responsables recaudadores del IVA o del ISC, agentes retenedores del IR y contribuyentes sujetos al régimen de cuota fija;
5. Llevar los libros de contabilidad y registros auxiliares a que están obligados legalmente y en especial, registros actualizados de sus importaciones e

internaciones, producción y ventas de bienes o mercancías gravados, exentos y exonerados del IVA, conforme lo establece la legislación mercantil, el Reglamento de la presente Ley y otras leyes sobre la materia;

6. Solicitar autorización a la Administración Tributaria para realizar operaciones gravadas a través de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);

7. Presentar a la Administración Tributaria las declaraciones mensuales, aun cuando no hayan realizado operaciones;

8. Mantener copia de la declaración de exportación a falta de la cual se reputará que los bienes han sido enajenados en el país;

9. Mantener actualizados los datos suministrados en la inscripción como responsable recaudador;

10. Mantener en lugar visible del establecimiento, la lista de precios de los bienes o mercaderías que vendiere o de los servicios que prestare;

11. Mantener en lugar visible del establecimiento la constancia de inscripción como responsable recaudador del IVA, emitida por la Administración Tributaria;

12. Presentar ante las autoridades fiscales, cuando éstas lo requieran, las declaraciones o documentos comprobatorios de la adquisición u origen de los bienes afectos al IVA;

13. Presentar los documentos oficiales que amparen la importación o internación de bienes o mercancías; y

14. Cumplir las demás obligaciones que señalen las leyes tributarias y aduaneras; las normas reglamentarias; y las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por la Administración Tributaria en materia de IVA.

3.3.4. Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria

Artículo 82. Requisitos de la acreditación.

Para efectos del art. 118 de la LCT, se dispone:

1. Para que sea acreditable el IVA trasladado al responsable recaudador, deberá constar en documento que reúna los requisitos siguientes:

- a. Nombre, razón social o denominación y el RUC del vendedor o prestatario del servicio;
- b. Fecha del acto o de las actividades;
- c. Valor total de la venta o de la prestación del servicio o del otorgamiento de uso o goce de bienes y el impuesto correspondiente;
- d. Pie de imprenta fiscal; y
- e. Que la factura o soporte refleje el nombre del contribuyente y su RUC o número de cédula, del que compra o recibe el servicio; y

2. Cuando las operaciones se realicen a través del Sistema de Facturación

Electrónica Tributaria aprobado por la Administración Tributaria, el contribuyente podrá acreditarse el IVA reflejado en dicha factura;

3. La acreditación operará si las deducciones respectivas fueren autorizadas para fines del IR de actividades económicas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título I art. 39 de la LCT, aun cuando el contribuyente no esté obligado al pago del IR.

Sección II

Compensación y Devolución de Saldos a Favor.

Artículo 99. Requisitos para la compensación y devolución de saldos a favor.

Para efectos del art. 140 de la LCT, se procederá de la siguiente manera:

1. En los casos de compensación, el contribuyente informará a la Administración Tributaria por escrito o por cualquier medio electrónico, el monto de su saldo a favor que compensará contra sus obligaciones tributarias; todo de conformidad con el art. 39 del CTr.;

2. Para efectos de devoluciones de saldo a favor, si el contribuyente no tiene obligaciones tributarias a su cargo o si después de la compensación resulta un saldo a favor, el contribuyente solicitará su reembolso o devolución conforme lo establecido en el mismo art. 140; y

3. Aprobado y tramitado el monto de la devolución mediante resolución, la DGT emitirá el cheque respectivo dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles para su entrega personal o a través de apoderado

del contribuyente.

Para la facilitación y reducción de costos de los servicios proveídos a los contribuyentes referidos anteriormente, la Administración Tributaria establecerá requisitos y procedimientos mediante la utilización de TIC.

3.4. Instrumentos para le gestión de impuestos

3.4.1. Ventanilla electrónica tributaria

La Ventanilla Electrónica Tributaria es el espacio virtual de la Dirección General de Ingresos DGI en donde los contribuyentes de régimen general y régimen de cuota fija pueden realizar sus transacciones fiscales vinculadas a su cuenta corriente en cualquier momento del día sin necesidad de acudir a una oficina de la Administración Tributaria.

3.4.2. Formato para la acreditación del IVA

Plantilla para declarar el Impuesto de valor Agregado

Numero RUC	Nombre y Apellido o Razon Social	Numero Documento	Descripcion del Pago	Fecha de Emision de Documento	Ingreso sin IVA	Monto IVA Traslado	Codigo Renglon

En la planilla o plantilla para acreditarse el IVA, se incorporan columnas que son de ineludible cumplimiento:

- 1.- No Ruc del que prestó el servicio o vendió bienes.
- 2.- Nombre y apellido o Razón Social de la persona natural o jurídica que prestó el servicio o vendió bienes.
- 3.- No documento: Es el número de factura emitido por la persona a la que se pago por la venta de bienes o servicios.
- 4.- Descripción del Pago: Breve descripción del pago efectuado por la compra de bienes y servicios.
- 5.- Fecha de emisión del documento: Es la fecha que viene consignada en la factura por la venta de bienes y servicios.
- 6.- Ingreso o monto sin IVA: Es el valor que viene consignado en la factura antes del cálculo del IVA, esta factura debe ser emitida el por la persona que suministró la venta de bienes y/o servicios.
- 7.- Monto del IVA trasladado: es el valor del IVA que viene consignado en la factura que fue emitido por el que suministró la venta de bienes y/o servicios.

Nota: Para que este formato no sea rechazado por el sistema de la Ventanilla Electrónica Tributaria debe de cumplir con algunos parámetros siendo uno de los más importantes que este no lleve fórmulas o formatos de cálculo, todo debe de ser digitado como en máquina de escribir.

Requisitos para la acreditación del IVA e ISC a los contribuyentes del régimen general, se les recuerda que conforme el art. 143 numeral 4 de la Ley 822 (LCT), se establece como una obligación el consignar en la factura o documento respectivo, el número RUC de los clientes que sean responsables recaudadores del IVA e ISC, agentes retenedores del IR y contribuyentes del régimen de cuota fija.

Que los arts. 118 y 159 de la LCT y los arts. 82 y 112 del Reglamento de la LCT, establecen que es requisito para la acreditación, que la factura o soporte refleje

el nombre del contribuyente y el número RUC del que compra o recibe el servicio, entre otros.

3.5. Resumen de base legal que ampara el procedimiento de recuperación de impuestos.

Los tres cuadros que se presentan a continuación contienen el articulado al cual debe de referirse el gestor de impuestos para la solicitud de devolución de tributos ante la DGI.

Código tributario (Ctr) Ley 562		
Consecutivo	Arto.	Descripción
1	39	Compensación
2	41	Condonación
3	42	Concepto
4	43	Términos
5	44	Cómputo
6	45	Interrupción
7	46	Suspensión

Tabla 1. Base legal según código tributario Ley 562

Fuente: Código Tributario de Nicaragua Ley 562.

Ley de Concertación Tributaria (Ley 822)		
Consecutivo	Arto.	Descripción
1	70	Sujetos obligados a realizar anticipos
2	71	Sujetos obligados a realizar retenciones
3	72	Obligaciones Contables y formales de los contribuyentes
4	107	Creación, materia imponible, hecho generador y ámbito de aplicación
5	108	Naturaleza
6	118	Requisitos de acreditación
7	109	Alícuotas
8	140	Compensación y devolución de saldos a favor
9	143	Otras obligaciones

Tabla 2. Base Legal de la ley de Concertación Tributaria.

Fuente: Ley 822 (Ley de concertación Tributaria)

Reglamento a Ley de Concertación Tributaria		
Consecutivo	Arto.	Descripción
1	82	Requisitos de la acreditación
2	99	Requisitos para la compensación y devolución de saldos a favor

Tabla 3. Base legal según Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria

Fuente: Reglamento de la ley 822

4. Diseño metodológico

4.1. Tipo de investigación

Este trabajo se enmarca en el tipo de investigación documental el cual se ha fundamentado a partir de un conjunto de consultas realizadas a todo el basamento legal fiscal que actualmente está **vigente** en Nicaragua.

En esta investigación de tipo documental, se ha considerado los aportes de Pérez, (2018) *“Primeramente, que la investigación documental no es solamente la recopilación de abundante información sobre un tema; tampoco es la recitación de ideas de diversos autores con relación a un tema; no es la adopción pasiva de las ideas de diversos autores; y en un sentido más crítico, no es copiar información de distintas fuentes de información y elaborar un brillante informe investigativo. La investigación de tipo documental es más amplia que estas concepciones.”*

La investigación documental se lleva a cabo a partir de consultas de documentos (Grajales, 2015) es decir, se debe consultar artículos, libros, tesis, monografías, periódicos, entre otras fuentes de información impresa relacionadas con mi tema de investigación.

Con base en estos referentes teóricos se llevará a cabo el presente proceso de investigación, en donde los aportes obtenidos a partir del basamento legal referido a la parte impositiva en Nicaragua fueron fundamental para la elaboración de la propuesta.

Por otra parte, la investigación documental también implica el seguimiento de pasos que hacen posible llevar a cabo un proceso investigativo exitoso.

En este sentido se utilizaron los pasos propuestos por Morales (2015) y se expresará cómo estos fueron cumplidos en la presente experiencia de investigación:

4.1.1. Selección y delimitación del tema:

En esta fase se delimitó el tema, determinar los objetivos que se pretenden alcanzar, y justificar por qué se realizará la investigación. Como producto de

esta fase en esta investigación surgió la delimitación de la investigación: Requerimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos para la solicitud de devolución de IR e IVA.

4.1.2. Acopio de información o de fuentes de información

Fuentes de información Secundarias: Esta etapa surge paralelo a la delimitación del tema de investigación, y consistió en recopilar información de distintas fuentes y perspectivas, las cuales servirán como marco de referencia en el proceso investigativo. En esta fase se consultaron tesis en centros de documentación y plataformas virtuales, así como leyes fiscales vigentes.

4.1.3. Elaboración de un esquema conceptual del tema

Este procedimiento consistió básicamente en el diseño de un esquema, bosquejo o estructura conceptual, sistemática y coherente al tema de investigación. En esta etapa surgieron los primeros esquemas del abordaje de esta investigación, en la cual se consideró oportuno abordarla desde la perspectiva documental.

4.1.4. Análisis de los datos

En esta fase se procesó la información recopilada para presentarla de forma sistematizada y que pueda ser utilizada en el futuro por los potenciales usuarios referidos a la recuperación de impuestos.

4.1.5. Redacción del informe de investigación

En la culminación de la investigación, se redactó el informe de investigación, para contextualizar estas ideas en este se presenta un escueto análisis sobre la, en donde se ilustra la relación que debe haber entre la teoría y la práctica al momento de realizar el proceso de solicitud de impuestos ante la entidad correspondiente, tomando en cuenta la base fiscal vigente.

5. Resultados y discusión

Las empresas que están gravadas con tasa “0%”, pertenecen al grupo de empresas que gozan de los Beneficios tributarios contenidos en la Ley de Concertación Tributaria, esto se constituye en un incentivo para promover las exportaciones y no encarecer los productos exportados, quedando establecido en el artículo 109 de la Ley que Las exportaciones de bienes de producción nacional o servicios prestados al exterior se les aplicarán una tasa del 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el artículo No.109 (alícuotas), se puede leer lo siguiente:

La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%).

Para efectos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), se considera exportación la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías de producción nacional, para su uso o consumo definitivo en el exterior. Este mismo tratamiento corresponde a servicios prestados a usuarios no residentes.

Se ha introducido la propuesta de este trabajo señalando las particularidades de las empresas que están gravadas de IVA con la tasa cero por ciento (0%), ya que basados en esas peculiaridades se describe paso a paso la gestión que el contribuyente debe hacer para solicitar la devolución de Impuestos ante la Dirección General de ingresos.

¿Como se produce un crédito de IVA a favor del Contribuyente?

Anteriormente el contribuyente trataba de evitar desembolsar el monto del IVA por cualquier compra imputada a la actividad empresarial y relacionada al giro del negocio, mediante una CARTA MINISTERIAL, la cual se gestionaba ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La mecánica de su uso consistía que cuando la empresa beneficiada o amparada por esa Carta Ministerial recurría donde el proveedor de bienes y/o servicios a comprar, presentaba en Original y Copia esa Carta Ministerial para que no le

fuera adicionado el Impuesto de Valor Agregado a la compra, el beneficio era obvio ya que evitaba desembolsar dinero y favorecer así la gestión de su flujo de caja.

El proveedor de bienes y servicios cotejaba la Carta Ministerial en original con la copia que entregaba el beneficiario de la carta, esta se adjuntaba a la factura para justificar el no haber consignado el correspondiente IVA.

Esta práctica fue descontinuada porque se empezaron a dar múltiples abusos en cuanto a su uso, la más usual entre otros es que el beneficiario adquiría bienes y servicios que no estaban relacionados con el giro del negocio.

En la actualidad lo que se estila es el uso de la FRANQUICIA instrumento que se genera por medio de la Ventanilla Electrónica Tributaria, El requisito indispensable para generarla es que el contribuyente esté inscrito y sea de los sectores o entidades que operan bajo este sistema de exoneraciones.

No a todos los usuarios de la Ventanilla Electrónica Tributaria, les aparece la opción para generar FRANQUICIAS, para ello de previo deben estar autorizados por la DGI para que les habilite la opción de “usuario especial y de seguridad”

Las empresas normalmente generan las franquicias para compras específicas tanto en volumen como por las características de las mismas, sin embargo, existen compras menores que se adquieren con IVA, y por las cuales no se genera Franquicia, por lo tanto, en la factura va consignado en valor del IVA, no quedando otra alternativa más que realizar compras con el IVA incluido.

Este es el caso de las empresas exportadoras acogidas en la ley 382 (Ley de Admisión temporal para perfeccionamiento activo y facilitación a las exportaciones), al pertenecer a este régimen se les otorga el beneficio de exención de IVA para la importación de los bienes vinculados o utilizados para el proceso de exportación, así mismo las compras locales que se relacionan directamente al proceso se exonera a través de las franquicias, por otro lado tal y como se menciona anteriormente las compras que son parte de la operatividad misma de la empresa, se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor

Agregado, por lo tanto es necesario particularmente para este tipo de empresas solicitar la devolución o compensación de dicho impuesto.

¿Como estar seguros de que tenemos un saldo a favor en concepto de IVA?

Este valor debe estar reflejado en la Declaración Mensual de Impuestos que realiza la entidad o empresa por medio de la Ventanilla Electrónica Tributaria.

No. de Declaración:		Periodo a Declarar	
Tipo de Declaración: Original		07/2018	
A. DATOS GENERALES			
RUC	Nombre y Apellido y/o Razón Social		
B . IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			
3. Total Créditos Fiscales del Mes	3		24,654.72
6. Saldo a Favor del Mes Anterior	6		1,982,098.58
7. Total Acreditamiento (Renglones 3+4+5+6)	7		2,006,753.30
9. Saldo a Favor IVA (Renglón 2-7<0)	9		2,006,753.30
D . ANTICIPO Y/O PMDM			
E . RETENCIONES IR EN LA FUENTE			
31. Débito Retenciones IR en la Fuente	31		38,790.20
32. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones por Rentas del Trabajo"	32		2,840.06
34. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones en la Fuente Otras"	34		11,335.92
35. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones Definitivas"	35		24,614.22

De acuerdo a la imagen anterior se puede obtener las siguientes lecturas:

- 1.- Es una declaración de impuestos original con No.20189627
- 2.- Corresponde al período julio del 2018
- 3.- El crédito fiscal del IVA correspondiente al mes de julio del año 2018 alcanza el valor de C\$24,654.72 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas con 72/100).
- 4.- El valor del IVA acumulado y a favor de la empresa al mes de julio del año 2018, alcanza el valor de C\$2,006,753.30 (Dos millones seis mil setecientos cincuenta y tres córdobas con 30/100).

Este valor de los C\$2,006,753.30 es reclamable la Dirección General de Ingresos.

¿Como proceder para recuperar ese impuesto?

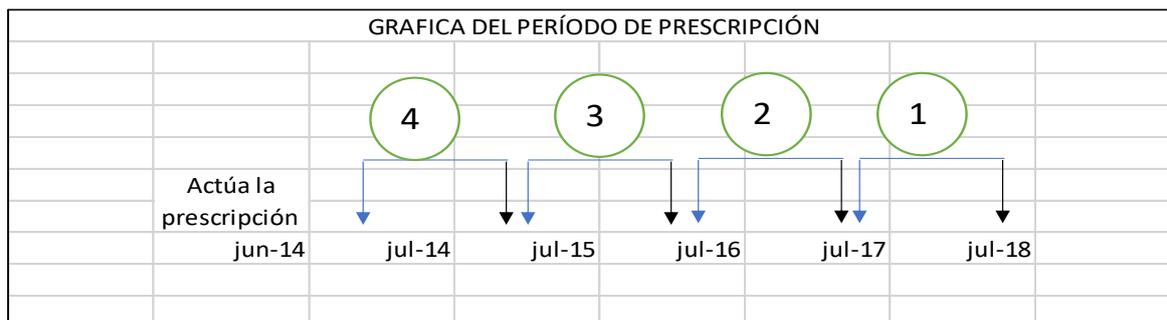
1.- Verificar que para este valor potencialmente reclamable esté vigente el período de prescripción por lo que se debe recurrir a los artículos siguientes:

Arto. 42 (Concepto) La prescripción es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una carga u obligación, por el lapso y bajo las condiciones determinadas por este Código.

Arto. 43 (Términos) Toda obligación tributaria prescribe a los cuatro años, contados a partir de la fecha en que comenzare a ser exigible. La prescripción que extingue la obligación tributaria no pueden decretarla de oficio las autoridades fiscales, pero pueden invocarla los contribuyentes o responsables cuando se les pretenda hacer efectiva una obligación tributaria prescrita.

La obligación tributaria de la cual el Estado no haya tenido conocimiento, ya sea por declaración inexacta del contribuyente o por la ocultación de bienes o rentas, no prescribirá por el lapso señalado en el primer párrafo del presente artículo, sino únicamente después de seis años contados a partir de la fecha en que debió ser exigible. La prescripción de la obligación tributaria principal extingue las obligaciones accesorias.

El término de prescripción establecido para retener información será hasta por cuatro años.



Tomando como base la declaración de impuestos del mes de julio del 2018, para proceder a reclamar el impuesto se debe estar seguros que el monto acumulado de C\$2,006,753.30 (Dos millones seis mil setecientos cincuenta y tres córdobas con 30/100) no acumule valores en los meses menores al mes de Julio del año 2014, si fuera así, solamente se podrá reclamar la devolución del IVA en el período comprendido de julio 2014 a julio 2018.

No existe una norma sobre la mecánica en cuanto al período en que la empresa debe de reclamar la devolución del IVA, este puede ser anual o por fracción de año, cada seis meses, cada cuatrimestre o cada trimestre, de acuerdo a consultas efectuadas en una administración tributaria del país son escasas las empresas que agotan este procedimiento y las que lo efectúan lo hacen de forma trimestral.

2.- Verificar el soporte del crédito fiscal del mes es decir la cifra que aparece en el renglón tres de la declaración de impuestos mensual DMI: Total créditos fiscales del mes por valor de C\$24,654.72 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas con 72/100).

Análisis del uso de la planilla o plantilla de crédito del IVA del mes de julio del 2018.

Primera columna:

Debe de digitarse el número RUC del proveedor de bienes y servicios, como observación o precaución se debe de tener sumo cuidado al digitar este número ya que si no se tiene esa precaución causará un problema mayúsculo con la Administración Tributaria, los que a vuelta de correo mandan una comunicación de la siguiente dimensión:

Señor:
Ruc: J0310000259330
Renta: CENTRO C.
Período evaluado: 04/2019
Fecha y Hora: 07 julio 2019 05:04:08 AM

Estimado Contribuyente:

Algunos números RUC informados en la planilla de crédito fiscal del mes de abril 2019, son inexactos. Le informamos que los datos inexactos determinados por la Dirección General de Ingresos, no serán reconocidos en el crédito fiscal, favor corregir.

Recuerde que se configura una contravención tributaria, la omisión dolosa o fraudulenta en las declaraciones que deben ser presentadas para efectos fiscales o en los documentos para su respaldo, de acuerdo al numeral 8 del arto. 137 de la Ley No. 562, Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr). A la fecha el 98.82%, de los RUC informados son válidos.

Favor hacer clic en [Link Corrección](#) , donde deberá digitar los RUC correctos

Departamento de fiscalización - Renta CENTRO C.

Sin duda alguna la mayoría de estos errores son involuntarios, ya sea porque no se ve un número o por trasposición de estos, es por ello que en la misma comunicación que envía la Administración Tributaria hay un Link Corrección, donde se puede enmendar el error.

Segunda columna:

Allí se digita el nombre comercial o razón social del proveedor de bienes y servicios que tengan correspondencia con el número de RUC.

Tercera columna:

Consignar el número de factura, tomar en consideración las facturas térmicas del supermercado, algunos de los supermercados ya consignan el número de factura de la transacción, el nombre y No. RUC del cliente, otras empresas emiten una factura térmica que no cumple con los requerimientos de acreditamiento, por lo que se tiene que solicitar la emisión de una factura manual que incorpore todos los requisitos de acreditación.

Artículo 82. (reglamento ley 822) Requisitos de la acreditación.

Para efectos del art. 118 de la LCT, se dispone:

1. Para que sea acreditable el IVA trasladado al responsable recaudador, deberá constar en documento que reúna los requisitos siguientes:

- a. Nombre, razón social o denominación y el RUC del vendedor o prestatario del servicio;
- b. Fecha del acto o de las actividades;
- c. Valor total de la venta o de la prestación del servicio o del otorgamiento de uso o goce de bienes y el impuesto correspondiente;
- d. Pie de imprenta fiscal; y
- e. Que la factura o soporte refleje el nombre del contribuyente y su RUC o número de cédula, del que compra o recibe el servicio; y

2. Cuando las operaciones se realicen a través del Sistema de Facturación

Electrónica Tributaria aprobado por la Administración Tributaria, el contribuyente podrá acreditarse el IVA reflejado en dicha factura;

3. La acreditación operará si las deducciones respectivas fueren autorizadas para fines del IR de actividades económicas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título I art. 39 de la LCT, aun cuando el contribuyente no esté obligado al pago del IR.

Cuarta columna:

Aquí debe consignarse una breve descripción de la operación realizada, ya sea por compra o por servicio recibido.

Quinta columna:

Aquí se consigna la fecha del documento, en la planilla del mes de julio que se está mostrando se puede apreciar que las fechas corresponden al mes declarado, sin embargo, existe una factura, la primera de la plantilla que corresponde al mes de junio del 2018. ¿Es permitido eso? Por supuesto que sí, mientras la factura corresponda al período contable del año 2018.

Sexta columna:

Aquí debe de digitarse en valor que está consignado en la factura antes del IVA, la digitación debe hacerse como si se estuviera escribiendo en una máquina de escribir sin formato alguno.

Debemos recordar que encontraremos facturas en córdobas cuyo valor lo trasladamos de forma exacta, sin embargo, encontraremos facturación en dólares en toda su expresión, es decir los valores antes del impuesto, el impuesto y el total vienen expresados en dólares por lo que se debe convertir esos valores a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial dictado por el banco central ya se con la fecha que fue facturado y/o pagado.

Séptima columna:

Digitar el valor del IVA acreditable, aquí es importante mencionar que no siempre el impuesto de valor agregado es el resultado del 15% sobre el valor antes de impuestos, resulta que hay empresas que por sus características facturan en un solo documento productos gravados y exentos, por tanto, cuando se aplica el 15% para verificar, obviamente la mecánica de cálculo falla, sin embargo, no hay ningún problema por lo que debemos de digitar el valor del IVA consignado en la factura.

Octava columna:

Debe anotarse el código del renglón, esta es una directriz de la Dirección General de Ingresos, el cual ha dictado la codificación correspondiente la cual podemos apreciar en la tabla que a continuación se muestra.

CATÁLOGO DE ALÍCUOTAS Y RENGLONES DEL FORMULARIO 110 PARA CONFORMAR ARCHIVO DE CRÉDITO DE IVA.

ÍTEM	BASE LEGAL ALICUOTA/ACREDITACIÓN	ALICUOTA	RENLÓN	NOMBRE DEL RENGLÓN
1	Artos. 109, 116, 117, 118 y 121 de la LCT.	15%	11	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE BIENES.
2		15%	12	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE BIENES.
3		15%	13	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES.
4			14	CRÉDITO FISCAL DEL MES PARA OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
5		0%	15	CRÉDITO FISCAL DEL MES PARA OPERACIONES CON ALÍCUOTA DEL 0%.
6		15%	16	CREDITO PROPORCIONAL DEL MES.
7			17	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR SUBSIDIO TARIFARIO (RENLÓN EXCLUSIVO PARA DISSUR)

En la planilla que se ha tomado de ejemplo, aparece un código de renglón 11 el cual es afectado cuando se trata de enajenación de bienes y el resto es código 13 el cual se refiere a un crédito fiscal por operaciones de prestación de servicios y uso o goce de bienes.

Para determinar la correcta acreditación del Impuesto al Valor Agregado se analizan los siguientes documentos soporte, que cumplen con los requerimientos mínimos contemplados en la ley de la materia.

Análisis de factura

DISNORTE - DISSUR

NIS: DISNORTE-DISSUR
DUPL.

... 0 , IRRIGACION

DISTR. En mano
2310.33.0046.0042

RUC:
MED.

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A J0310000004340

OFICINA COMERCIAL	REFERENCIA DE COBRO SV 3032639151	MES DE FACTURA JULIO	DIAS FACTURADOS 30	FECHA DE EMISION 13/07/2018	FECHA DE VENCIMIENTO 02/08/2018
DIRECCION DEL SUMINISTRO			TITULO DEL CONTRATO		NÚMERO DE FACTURA F232018071051785
TIPO DE CONSUMO Activa kWh BT	NÚMERO DE MEDIDOR 1160588305	LECTURA ANTERIOR 14268	LECTURA ACTUAL 14773	MULTIP. 1	CONSUMO 505
PERIODO DE CONSUMO Desde 13/06/2018 hasta 13/07/2018			TARIFA TD BT DOMESTICO	kW CONT. 5	FACT. POT. 0,00
DETALLE DE FACTURACIÓN					
					IMPORTE EN C\$
Energia (kWh)					3.569,62
Comercializacion					166,39
Regulacion INE					37,36
IVA					264,14
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Energia (kWh)	C\$/kWh	Importe			
25	2,64468	66,12			
25	5,67740	142,64			
50	5,96730	298,36			
50	7,88420	394,21			
153	7,42730	1.137,88			
197	7,44800	1.471,20			
5	11,86160	59,31			
505		3.569,62			

CANCELADO
Fecha: 20/07/2018
N° CKJ Transf.: 5739

Sello de cancelado, que incluye la fecha de pago y el número de transferencia ya que se pago via electrónica.

TOTAL FACTURADO	4.037,51
CUOTA	0,00
TOTAL A PAGAR	4.037,51

DETALLE MOROSIDAD			Saldo Arregio De Pago
90 días o más	60 días	30 días	
0,00	0,00	0,00	0,00

HISTORICO DE CONSUMO

TOTAL DEUDA 4.037,51

SU CONSUMO MEDIO DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES HA SIDO DE: kWh/Mes 245

Figura 1. Factura con sello de cancelado

Fuente: Elaboración propia

No hay una doctrina de cómo tratar una factura por compra de bienes y servicios, nos referimos a que hacer con la factura después que esta ha sido cancelada, esto depende del control interno establecido por la propia empresa, es una práctica común que la factura pagada sea invalidada con un sello de pagado, que indique entre otras cosas la fecha de pago, ya que existe una diferencia entre la fecha que fue elaborada la factura y la fecha de pago de la factura, además de ello debe de consignarse la cuenta bancaria con que esta fue pagada.

Forzosamente para el trámite de devolución del IVA, estos datos deben de ir manifestados en la factura, ya que estos deben de consignarse en el listado general de las facturas sobre la que se solicita la devolución.

Art. 118 Requisitos de la acreditación. (Ley 822)

Para que el IVA sea acreditable, se requiere:

1. Que el IVA trasladado al responsable recaudador corresponda a bienes, servicios, o uso o goce de bienes, necesarios en el proceso económico para la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes gravados por este impuesto, incluyendo las operaciones gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%);
2. Que las erogaciones correspondan a adquisiciones de bienes, servicios o uso o goce de bienes deducibles para fines del IR de rentas de actividades económicas; y
3. Que esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o en el documento legal correspondiente, salvo que la Administración Tributaria autorizare formas distintas de acreditación para casos especiales.

Artículo 82. Requisitos de la acreditación. (Reglamento)

Para efectos del art. 118 de la LCT, se dispone:

1. Para que sea acreditable el IVA trasladado al responsable recaudador, deberá constar en documento que reúna los requisitos siguientes:
 - a. Nombre, razón social o denominación y el RUC del vendedor o prestatario del servicio;
 - b. Fecha del acto o de las actividades;
 - c. Valor total de la venta o de la prestación del servicio o del otorgamiento de uso o goce de bienes y el impuesto correspondiente;
 - d. Pie de imprenta fiscal; y
 - e. Que la factura o soporte refleje el nombre del contribuyente y su RUC o número de cédula, del que compra o recibe el servicio; y

2. Cuando las operaciones se realicen a través del Sistema de Facturación Electrónica Tributaria aprobado por la Administración Tributaria, el contribuyente podrá acreditarse el IVA reflejado en dicha factura;

3. La acreditación operará si las deducciones respectivas fueren autorizadas para fines del IR de actividades económicas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título I art. 39 de la Ley de Concertación Tributaria.

Análisis de factura

FACTURA N°		FECHA	
		02 Julio 18	
FACTURAR A:			
DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	VALOR
Alquiler del mes de Julio 18.	1	\$580.00	\$580.00
<p>CANCELADO Fecha: 11/07/2018 N° CKJ Transf.: 5340</p>		R: 31.5534	
EMITIR CHEQUE A NOMBRE DE			SUB-TOTAL
Gracias por su confianza en nosotros.			\$580.00
FIKMA AUTORIZADA <small>IMPRESIONES SOL • RUC: 301500730000M • AMP/0004101-2012 • IMPRESIONES SOL S.A. • TEL: 011-4384-4101 • FAX: 011-4384-4102 • T. 2011 • 31/03/17 • BCLV N°: 000817754</small>			I.V.A
RECIBÍ CONFORME			\$ 87.00
			OTROS
			TOTAL
			\$667.00

Figura 2. Análisis de factura con IVA

Fuente. Elaboración propia

Cuando la factura es elaborada en dólares, es el mismo análisis de la factura anterior, en la cual debe tener un sello de pagado donde se incorpore la fecha de pagado, así mismo indicando el ordinal de pago o cuenta bancaria.

La variante que se presenta acá es que se debe consignar el tipo oficial de cambio a la fecha de pagado o de elaboración del cheque, debiendo de recordar que este dato del tipo de cambio debe consignarse en el listado general.

Aquí surge algo que se debe tener en consideración en la contabilización del documento, ya que por el principio de devengado en la contabilidad de la empresa debe de registrarse el pasivo cuando se recibe el cobro, a esta fecha debe de contabilizarse el pasivo, pero debido a las mecánicas internas de las instituciones ese pago puede pasar de una a dos semanas para hacer efectivo el pago, y como se menciona en el párrafo anterior se debe utilizar un tipo de cambio diferente, generalmente mayor, eso provocaría un diferencial que se conoce como pérdidas cambiarias.

3.- Preparar el formato donde se consignan todas las facturas que serán reclamables ante la Dirección General de Ingresos.

Requerimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos para la solicitud de devolución de Impuestos I.R. e I.V.A., según Ley de Concertación tributaria (Ley 822) y leyes conexas.

Formato para consignar las facturas reclamables de devolución de IVA

MINISTERIO DE FINANZAS															
 DETALLES DE COMPRAS LOCALES MENORES REALIZADAS CON IVA PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS															
										No. RUC					
										Período:	del	1/1/2018	al	31/12/2018	
Nº	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDORES	No. RUC del Proveedor	TIPO DE CAMBIO	SUB-TOTAL U\$	IVA U\$	TOTAL U\$	IMPORTE EN CÓRDOBAS			Transferencia		
		Nº	FECHA							SUBTOTAL	IVA C\$	TOTAL C\$	Nº	Nº Cta.	Fecha

Este es el encabezado del formato donde se consignan las facturas que son reclamables del IVA, es un formato oficial del Ministerio de Finanzas, el que incorpora el nombre de MINISTERIO DE FINANZAS y el Escudo de la República de Nicaragua.

En el podemos leer “DETALLE DE COMPRAS LOCALES MENORES REALIZADAS CON IVA PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS”.

En las franjas negras se consignan los datos del nombre de la empresa dos veces, tanto en la parte superior debajo donde se lee Ministerio de Finanzas y en la segunda línea sombreada.

En la línea sombreada a la par del No. RUC se consignará la fecha y en la última franja sombreada se consignará la dirección de la empresa.

El período puede variar, en este caso es un año el período de reclamo, pero puede ser bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, o un período intermedio menor a un año.

Forma de llenado:

No: Es el número consecutivo es acumulativo va desde el número 1 hasta la última factura reclamada en el período, sin son 30 entonces va del 1 al 30.

Referencia: Es el motivo de compra un poco más ampliado, EJ. Pago de alquiler del módulo número 20

Factura: Se consignan dos datos el Número de Factura y la Fecha de la misma (fecha de emisión).

Proveedores: Nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica.

Número de RUC del Proveedor: Se consigna el número del proveedor, esto se toma de la factura que envía el proveedor

Tipo de cambio: Este campo se utiliza cuando la factura fue emitida en dólares, ya explicábamos que normalmente se utiliza el tipo de cambio a la fecha de pago.

Sub total US\$: Es el valor en dólares antes de impuestos

IVA US\$: Es el valor del IVA, generalmente es la expresión del 15% del sub total.

Total US\$: Es la suma de del sub total más el IVA en dólares

Importe en Córdobas:

Sub total C\$: Si la factura es en córdobas se traslada el valor de la factura, si es en dólares sería la extensión del tipo de cambio por el Sub total US\$

IVA en C\$: Si la factura es en córdobas se traslada el valor de la factura, si es en dólares sería la extensión del tipo de cambio por el IVA US\$

Total en C\$: Es la sumatoria del sub total C\$ más IVA en C\$

Transferencia:

No. Es el número de cheque con que fue pagada la factura.

No. de cuenta: Es el número de la cuenta bancaria que corresponde al cheque pagado.

Fecha: Corresponde a la fecha de pago del documento, si usted observa en este documento se consignan dos fechas: una la fecha de documento y otra la fecha de pago.

Parte del archivo general de un año donde se solicita la devolución del IVA.

Los datos siguientes son meramente para fines académicos, por lo tanto, las empresas, números RUC, número de documentos son ejemplos para simular la forma correcta del llenado del formato, y no representan la realidad de alguna empresa en específico.

Requerimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos para la solicitud de devolución de Impuestos I.R. e I.V.A., según Ley de Concertación tributaria (Ley 822) y leyes conexas.

138	pago de avaluo	100	29/6/2018	AVALUO, S.A	J0310000258895	31.5703	1,160.00	174.00	1,334.00	36,621.53	5,493.23	42,114.76	24414255	1000004654	06-07-18	
139	Pago de servicios aduaneros	8950	5/7/2018	El renacer CÍA LTDA	J0210000114000	31.5660	50.00	7.50	57.50	1,578.30	236.75	1,815.05	24450396	1000004654	10-07-18	
140	Pago de servicios aduaneros	8951	5/7/2018	El renacer CÍA LTDA	J0210000114000	31.5660	50.00	7.50	57.50	1,578.30	236.75	1,815.05	24450396	1000004654	10-07-18	
141	Pago de servicios aduaneros	8952	5/7/2018	El renacer CÍA LTDA	J0210000114000	31.5660	50.00	7.50	57.50	1,578.30	236.75	1,815.05	24450396	1000004654	10-07-18	
142	Pago de servicios aduaneros	8953	5/7/2018	El renacer CÍA LTDA	J0210000114000	31.5660	50.00	7.50	57.50	1,578.30	236.75	1,815.05	24450396	1000004654	10-07-18	
143	Pagos de productos varios de cafetería y aseo para uso de oficina	1371483	6/7/2018	Corporacion de Supermercados unidos de Nicaragua, S	J03100000456889				0.00	131.73	19.76	151.49	24426122	1000004654	06-07-18	
144	pago por acceso a internet por fibra optica correspondiente al mes de julio 2018	1556949	11/7/2018	PO SOCIEDAD ANONIMA	J0310000001102	31.5492	390.00	58.50	448.50	12,304.20	1,845.63	14,149.83	24493650	1000004654	12-07-18	
145	pago por alquiler de oficinas correspondiente al mes de julio 2018	8975	11/7/2018	Inversiones El paraiso	J0310000174586	31.5534	580.00	87.00	667.00	18,301.00	2,745.15	21,046.15	24493656	1000004654	12-07-18	
146	pago de arriendo de bodegacorrespondiente al mes de julio 2018	7896	11/7/2018	Empresa Desm S.A	J03100001010636	31.5495	2,379.78	356.97	2,736.75	75,080.80	11,262.12	86,342.92	24493665	1000004654	12-07-18	
147	pago de consumo telefonico periodo 21/05/2018-20/06/2018 linea	A00291	11/7/2018	Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S.A.	J0310000008963				0.00	1,190.13	178.52	1,368.65	412398	1000004654	12-07-18	
148	pago de consumo telefonico periodo 21/05/2018-20/06/2018 linea	A002915	11/7/2018	Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S.A.	J0310000008963				0.00	949.53	142.43	1,091.96	412473	1000004654	12-07-18	
149	Télefono asignado periodo 21/05/2018-20/06/2018	FAC012311765	11/7/2018	Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S.A.	J0310000008963				0.00	2,740.67	411.10	3,151.77	412551	1000004654	12-07-18	
150	pago de consumo de energia electrica domiciliar niss	F232018071051	20/7/2018	Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A	J03100000078563				0.00	1,760.93	264.14	2,025.07	30326301	1000004654	20-07-18	
151	Energía eléctrica del período 05/06/2018-08/07/2018 oficina modulo	F232018071004	20/7/2018	Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A	J03100000078563				0.00	5,805.07	870.76	6,675.83	22192222	1000004654	20-07-18	
152	Pago de servicios aduaneros	8970	27/7/2018	El renacer CÍA LTDA	J0210000114000	31.6590	50.00	7.50	57.50	1,582.95	237.44	1,820.39	24813827	1000004654	10-08-18	
153	Pago de servicios aduaneros	133914	27/7/2018	Corporacion de Supermercados unidos de Nicaragua, S	J03100000456889	31.6590	50.00	7.50	57.50	1,582.95	237.44	1,820.39	24813827	1000004654	10-08-18	
Sub total Julio del 2018																
								4,809.78	721.47	5,531.25	164,364.70	24,654.71	189,019.41			

Tabla 5. Plantilla detallada para recuperación

Fuente: Elaboración propia

Una reflexión sobre el llenado de esta forma es que se fundamenta en el soporte, plantilla o planilla que se sube a la ventanilla electrónica tributaria.

Observe la cifra de C\$24,654.71 (Veinticuatro mil seis cientos cincuenta y cuatro córdobas con 71/100), es consistente con la planilla o planilla subida a la ventanilla electrónica tributaria

4.- Cuando han sido consignadas todas las facturas reclamables en el formato del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procede a preparar dos archivos físicos donde en uno de ellos están los documentos originales y en el otro una copia fiel del primero.

A como se observa en la siguiente imagen:



Figura 3. AMPO listo para solicitud

Fuente: Elaboración propia

En esta imagen se observa cómo deben de presentarse los documentos ante la Dirección General de Ingresos, es una copia fiel de originales hacia las copias, en los cuadros que aparecen en la parte superior de cada ampo, va la razón social de la empresa o institución que está realizando la gestión de devolución de impuestos.

Se recomienda tener especial cuidado en la organización de los documentos, estos deben de presentarse en estricta secuencia numérica que tiene el listado general que soporta todas y cada una de las facturas presentadas ante la DGI, esto debido

a que no se trata de solamente presentar la carta de remisión de los documentos, sino que estos documentos son confrontados uno a uno (original y copia) por un funcionario de la Dirección General Ingresos y la persona que remite los documentos.

A como se ha señalado con anterioridad, en el paso a paso, se puede observar que prácticamente los datos de la plantilla o planilla que se sube como crédito del Impuesto de Valor Agregado, son trasladados al listado general y en este se complementan una serie de datos adicionales, como los factores de cambio, fechas de pago, ordinal de pago, etc.

En la práctica común se puede encontrar que en la planilla o plantilla de crédito fiscal del IVA existan facturas de que por algún motivo fueron agregadas sin cumplir con el Art. 118 Requisitos de la acreditación. (Ley 822), si esto fuera así, se recomienda que esta sea remitida en el listado general de reclamación del impuesto y no cometer el error de no presentarla ante la DGI, debido a que es más plausible que la DGI la rechace como reembolso y no que el contribuyente pueda ser acusado de falsedad en la declaración de impuestos todo amparado en el Artículo No.102 del Ctr. el que dice lo siguiente:

Son deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, los establecidos en este Código y demás leyes tributarias. En particular deberán:

1. Presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados, en los plazos y formas de Ley.

Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria;

4.- Carta de envío conteniendo los requisitos para la Devolución del IVA solicitados por la DGI

Esta carta de remisión se analizará en partes, en la parte No.1 se le dirige al Licenciado, Administrador de Rentas, según e domicilio tributario de la empresa solicitante.

Como aclaración es importante mencionar que es la Administración de Rentas local o donde la empresa tiene su domicilio tributario, pero posteriormente la gestión es trasladada a la Dirección General de Ingresos central.

Empresa xxxx

Abril, 17 del 2020

Licenciado:

Administrador de Renta

Estimado Licenciado

Somo el contribuyente denominado _____, identificado _____ nos dedicamos ordinariamente a la exportación de bienes nacionales y nuestras operaciones están gravadas con IVA tasa cero 0%.

En esta ocasión y en base a lo expresado al arto 140 de la ley 822 (Ley de Concertación Tributaria), estamos solicitando la devolución del IVA pagado y acreditado correspondiente a los años 2016 y 2017, para el año 2017 estamos incluyendo solamente los meses de enero a julio, nuestra solicitud alcanza el valor de C\$ 708,636.10 (Setecientos ocho mil seiscientos treinta y seis con 10/100)

Parte 2 de la carta de remisión.

Para tal efecto y en base a lo solicitado le adjuntamos una relación de los elementos que se adjuntan a la presente comunicación:

- 2 ampos (2017) con 447 facturas originales y 447 facturas copias, 4 Ampos (2016) con 484 facturas originales y 484 copias fieles debidamente rotulados con las facturas que amparan la presente solicitud.
- Listado físico de las facturas con detalle mensual, las hojas de esos listados que van debidamente numerados y al acompañamos con un medio magnético, un CD.
- Fotocopia del poder especial del representante legal quien está facultado para representar a la empresa _____ ante la Dirección General de ingresos

En la parte izquierda de cada ítem el funcionario de la Dirección General de Ingresos verifica con un check cuando este recibe la documentación remitida.

En el ítem No.1 se detalla la cantidad de ampos y el número de facturas remitidas en cada uno de ellos, ya expresábamos con anterioridad que esto se trata de una copia fiel, el cual es cotejado por el funcionario de rentas.

En el ítem No.2 se expresa que se remite el listado físico de las facturas con su detalle, las hojas deben de ir numeradas, si son 5 hojas, a la primera deberá de ir impreso 1/5, la segunda 2/5, la tercera 3/5, la cuarta 4/5, y a la quinta 5/5, en este ítem la hoja de remisión no lo dice, pero debe ir firmada por dos personas, una de ellas es la del funcionario de la empresa y una segunda es la de un Contador Público Autorizado con quinquenio vigente, este archivo digital impreso debe ser acompañado por un medio magnético o CD.

En el ítem 3, se le agrega un Poder Especial para la gestión ante la Dirección General de Ingresos, este es extendido por la persona que tiene el Poder General

de Administración en la empresa o entidad que está realizando el reclamo de devolución de impuestos.

Parte 3 de la remisión

- Solvencia Fiscal actualizada con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2020.
- Autorización de la operación de la Dirección General de Ingresos del sistema de contabilidad automatizado.
- Estados Financieros certificados por Contador Público Autorizado con fecha de corte del 31 de diciembre del año 2017.
- Estados Financieros certificados por Contador Público Autorizado con fecha de corte del 31 de diciembre del año 2016.
- Fotocopia del número de Registro Único de Contribuyente.
- Fotocopia de circulación de los vehículos en operación a nombre de la entidad.
- Acta de los miembros de la junta Directiva Actualizada.

Agradecemos de antemano, su acostumbrada atención.

En el ítem 4 se explica que se adjunta la Solvencia Fiscal con fecha vigente a la fecha del reclamo, todos estos requisitos solicitados por la Dirección General de Ingresos es una condición ineludible.

En el ítem 5 se expresa que se adjunta la autorización emitida por la DGI para que el sistema de contabilidad de la empresa o entidad pueda ser llevada de forma automática, si no fuera así se tiene que presentar fotocopia de la portada de los libros contables vigentes (diario y mayor).

En el ítem 6 y 7 es lo mismo, ya que deben de presentarse certificados por un Contador Público Autorizado, los Estados Financieros que corresponden al período de reclamo.

En el ítem 8, se incluye la fotocopia del número de Registro Único del Contribuyente.

En el ítem 9, se debe de remitir las fotocopias de las tarjetas de circulación de los vehículos que están en operación en la entidad, es por eso que se recomienda que cuando una factura que esté relacionada con el pago de servicios relacionados a la flota vehicular, que esta se razone de forma tal que se incorpore a que vehículo se le está dando mantenimiento, así como la placa de ese vehículo.

En el ítem 10, se debe de incorporar el Acta de los miembros que conforman la junta directiva de la entidad que está reclamando la devolución del IVA.

Parte 4 de la remisión

Esta es la parte final de la carta de remisión donde se puede observar entre otros detalles el más importante de todos, que es el sello, fecha y firma de recibido oficial por parte de la Administración de Rentas de León, porque a partir de allí la persona habilitada para la gestión de recuperación debe de estar pendiente de que la gestión no caiga en abandono o se declare por parte de la renta la prescripción de la misma.

Agradecemos de antemano, su acostumbrada atención.

Nos suscribimos

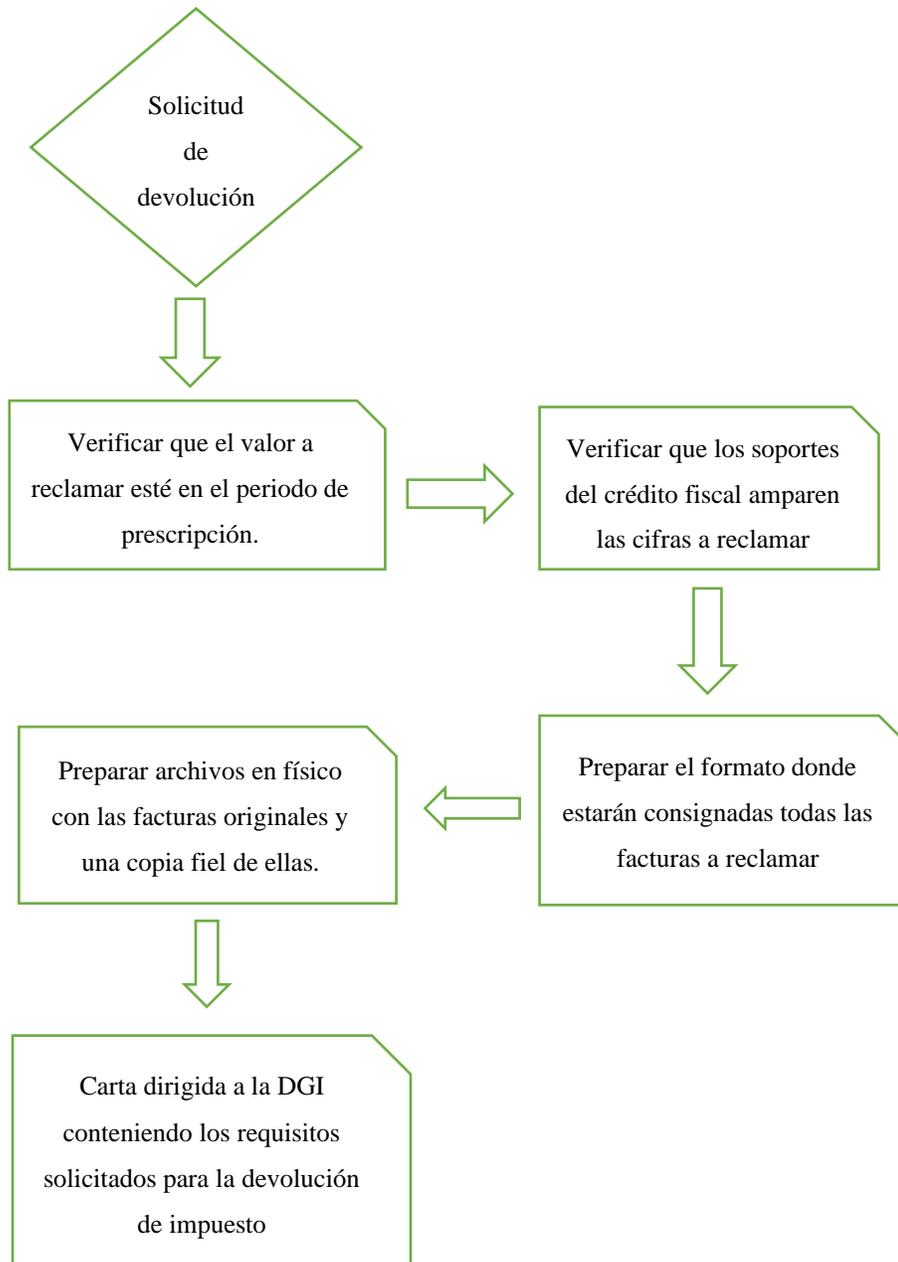
Aquí va la firma y sello de la persona que está autorizada por la empresa para realizar el trámite de solicitud de devolución.

CC. Archivo



17/04/2020
El: 20 94
142 581

Flujograma para solicitud de devolución del IVA.



5.- Reclamo de la devolución del anticipo de IR.

Donde encontramos que tenemos un saldo a favor en concepto de Anticipo de IR, estos montos los encontramos en la declaración anual del impuesto sobre la renta, veamos entonces.

Primera parte de una declaración del Impuesto sobre la renta, correspondiente al año 2017

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>		<p>Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos</p>	
106		DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)	
		Fecha de	
		21/05/2018	
No. de Declaración:		Periodo a Declarar	
Tipo de Declaración: Original		12/2017	
A. DATOS GENERALES			
Nombre y Apellido y/o Razón Social			
B . PATRIMONIO CONTABLE			
1. Efectivo en caja y bancos	1	930,225.75	
2. Cuentas y documentos por cobrar	2	2,260,518.43	
3. Inventarios	3	4,516,884.32	

Figura 4. Primera parte de declaración de impuestos

Fuente: Elaboración propia

Segunda parte de la declaración anual del año 2017

En la segunda parte de la declaración vamos a poder observar el saldo a favor que tiene la empresa en concepto de anticipo de IR, el cual se vuelve reclamable ante la Dirección General de Ingresos.

Una pregunta interesante es la siguiente:

¿Cuánto tiempo tiene una empresa para estar en la figura de Anticipo de IR antes de pasar a la modalidad de pago mínimo definitivo PMD?

De conformidad al artículo 59 de la LCT, los contribuyentes con las siguientes características:

Los contribuyentes personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes, así como todas aquellas personas o entidades no residentes, que operen con o sin establecimientos permanentes, que devenguen o perciban, habitual u ocasionalmente, rentas de actividades económicas, durante los primeros tres (3) años de inicio de sus operaciones mercantiles, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones;

76. Gastos con resto de financiamiento extranjero	76	16,746,319.49
77. Total Gasto por Financiamiento extranjero (Renglon 75+76)	77	16,746,319.49
78. Total Gastos por financiamiento nacional y/o extranjero (renglon 74+77)	78	16,746,319.49
81. Otros gastos de operaciones	81	735,096.03
83. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81+82))	83	253,566,101.04
85. Gastos no deducibles	85	992,999.14
86. Total deducciones (renglon 83+84)	86	253,566,101.04
87. Renta neta gravable(renglon 63-86)	87	-17,650,435.42
E . CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS		
F . LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS		
96. Pagos de Anticipos Mensuales IR	96	2,217,504.32
99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)	99	2,217,504.32
114. Total creditos fiscal mas otros acreditamiento (Renglones 99+104+107+113)	114	2,217,504.32
118. Saldo a Favor (Si el renglón 91+116-99-104-115<0; ó , si el renglón 91+116-95-99-104-115<0)	118	➡ 2,217,504.32

Figura 5. Segunda parte de declaración de Impuestos

Fuente: Elaboración propia

Requerimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos para la solicitud de devolución de Impuestos I.R. e I.V.A., según Ley de Concertación tributaria (Ley 822) y leyes conexas.

Podemos observar, el renglón NO.118 la cifra de C\$2,217,504.32 (Dos millones doscientos diez y siete mil quinientos cuatro córdobas con 32/100), es un saldo a favor de la entidad, esto debido a que se encuentra en el período establecido en el artículo 59 de la Ley de Concertación Tributaria, este saldo la empresa puede reclamarlo a la Dirección General de Ingresos.

En otro ejemplo, presentaremos cuando el período de los tres años se rompe o caduca y la empresa pasa a la modalidad de Pago Mínimo Definitivo PMD.

Parte 1 de la declaración bajo la modalidad mixta.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Ingresos

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)
RENDA ANUAL IR 106

Fecha de Presentación

106

No. de Declaración:

Tipo de Declaración: Original

Período a Declarar: 12/2018

A. DATOS GENERALES		
RUC	Nombre y Apellido y/o Razón Social	

B. PATRIMONIO CONTABLE		
1. Efectivo en caja y bancos	1	456,166.59
2. Cuentas y documentos por cobrar	2	2,491,403.15
3. Inventarios	3	2,496,963.68

Figura 6. declaración bajo la modalidad mixta 1.

Fuente: Elaboración propia

Parte 2 de la declaración bajo la modalidad mixta.

72. Gastos por aporte patronal al INSS	72	126,689.72
73. Gastos por depreciación de activos fijos	73	795,322.54
76. Gastos con resto de financiamiento extranjero	76	17,835,536.98
77. Total Gasto por Financiamiento extranjero (Renglon 75+76)	77	17,835,536.98
78. Total Gastos por financiamiento nacional y/o extranjero (renglon 74+77)	78	17,835,536.98
81. Otros gastos de operaciones	81	1,659,919.64
83. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81+82))	83	143,830,915.67
85. Gastos no deducibles	85	8,264,844.50
86. Total deducciones (renglon 83+84)	86	143,830,915.67
87. Renta neta gravable(renglon 63-86)	87	-14,395,365.97
E . CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS		
F . LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS		
96. Pagos de Anticipos Mensuales IR	96	383,434.72
97. Pagos de Anticipos Mensuales de PMD	97	893,695.23
99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)	99	1,277,129.95
114. Total credits fiscal mas otros acreditamiento (Renglones 99+104+107+113)	114	1,277,129.95
118. Saldo a Favor (Si el renglón 91+116-99-104-115<0; ó , si el renglón 91+116-95-99-104-115<0)	118	1,277,129.95

Figura 7.declaración bajo la modalidad mixta 2.

Fuente: Elaboración propia

Aquí debe de existir una comprensión acentuada del tema de los valores reclamables a la Dirección General de Ingresos.

La línea o renglón 96 indica que en el período fiscal 2018 la empresa seguía en la modalidad de Anticipos Mensuales de IR y acumuló un monto de C\$383,434.72 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro córdobas con 72/100), pero que en algún momento dentro del período se alcanza el tiempo de los tres años permitidos por la ley, luego de ello la entidad pasa a la modalidad de Pago Mínimo Definitivo.

La sumatoria de ambos conceptos es por el monto de C\$1,277,129.95 (Un millón doscientos setenta y siete mil ciento veintinueve córdobas con 95/100), si la empresa o entidad tuviera saldos a pagar en concepto de IR, este valor sería

acreditable de forma parcial o total, dependiente del monto de IR que tenga que pagar la entidad.

En este caso particular como la entidad tuvo pérdidas del ejercicio, el valor de la línea 96 se vuelve reclamable ante la DGI.

Como hacer el reclamo de impuestos entonces.

En el caso de la reclamación del anticipo sobre la renta es mucho más simple que el reclamo del Impuesto de Valor Agregado, basta con redactar una carta dirigida al Administrador de Rentas de la localidad, solicitando la devolución del impuesto mencionado invocando para ello el artículo:

Art. 66 Compensación, saldo a favor y devolución.

En caso que los anticipos, retenciones y créditos excedan el importe del IR a pagar, el saldo a favor que se origina, el contribuyente podrá aplicarlo como crédito compensatorio contra otras obligaciones tributarias que tuviere a su cargo. Si después de cualquier compensación resultare un saldo a favor, la Administración Tributaria aprobará su reembolso en un cincuenta por ciento (50%) a los sesenta (60) días hábiles de la fecha de solicitud efectuada por el contribuyente y el restante cincuenta por ciento (50%) a los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de la primera devolución. Estos reembolsos son sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria y de las sanciones pecuniarias establecidas en el Código Tributario.

A la carta de solicitud de reclamación del anticipo sobre la renta, se deben adjuntar los Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado, los estados deben de corresponder a los períodos reclamados.

6. Conclusiones:

Sin duda alguna el llevar a la práctica un proceso de devolución de impuestos ante la Dirección General de Ingresos, es complejo debido a que todas las leyes relacionadas, las cuales se encuentran dispersas debido a que constantemente han sido reformadas y en la actualidad no están compilados en un solo compendio, por lo que fue necesario, hacer una relación de los artículos del basamento legal donde se debe recurrir para poder hacer un trabajo de esta naturaleza y que esté soportado por la Ley.

La identificación de los artículos permitió realizar un planteamiento de los procedimientos aplicables para no tener inconvenientes al momento de realizar la solicitud de devolución.

Por lo que se realizó un paso a paso de como formular el reclamo de impuestos tanto del Impuesto de Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto sobre la Renta, además del paso a paso, se incorporaron todas las previsiones que deben de tomarse para presentar el reclamo de forma sólida sin correr el riesgo de que este sea rechazado.

Así mismo se desarrolló a través de ejemplos todos los documentos necesarios e imprescindibles y formatos que deben ser llenados según lo requerido por el ente recaudador, este escenario permitió a partir de datos para efectos académicos simular un escenario real de solicitud de impuestos.

7. Referencias bibliográficas

- Ley N° 822 Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua, 17 de diciembre de 2012.
- Ley N° 562 Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua 23 de noviembre de 2005.
- López Flores, G. d. (Noviembre de 2018). <https://repositorio.unan.edu.ni/>.
Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/9700/1/19119.pdf>
- Morales, O. A. (2015). FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL. 2. Obtenido de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16490/1/fundamentos_investigacion.pdf
- Pérez, J. C. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *REVISTA ELECTRÓNICA DE CONOCIMIENTOS, SABERES Y PRÁCTICAS*. doi: <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>.
- Reglamento de la ley N° 822 Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua, enero de 2013.

8. Anexos



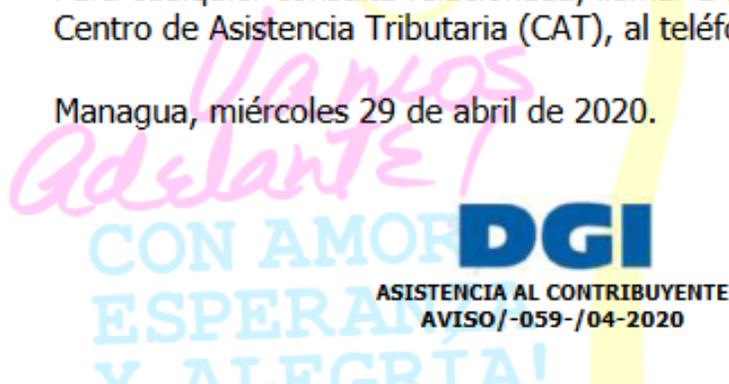
AVISO REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL IVA e ISC

A los contribuyentes del régimen general, se les recuerda que conforme el art. 143 numeral 4 de la Ley 822 (LCT), se establece como una obligación el **consignar en la factura o documento respectivo**, el número RUC de los clientes que sean responsables recaudadores del IVA e ISC, agentes retenedores del IR y contribuyentes del régimen de cuota fija.

Que los arts. 118 y 159 de la LCT y los arts. 82 y 112 del Reglamento de la LCT, establecen que es requisito para la acreditación, que la factura o soporte refleje el nombre del contribuyente y el número RUC del que compra o recibe el servicio, entre otros.

Para cualquier consulta relacionada, llamar a nuestros analistas del Centro de Asistencia Tributaria (CAT), al teléfono ☎2248-9998.

Managua, miércoles 29 de abril de 2020.



El más reciente aviso de la Dirección General de Ingresos en cuanto al requisito de consignar en la factura el número de RUC del Contribuyente.



AVISO PLANILLA DE CRÉDITO FISCAL IVA

La Dirección General de Ingresos (DGI) recuerda que, al elaborar la planilla Excel de créditos fiscales - IVA, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H
	Número RUC	Número de Documento Fiscal	Número Documento	Descripción del Pago	Código Internacional de Comercio	Impuesto IVA	Base IVA Tributable	Código Regimen
1								
2								
3								
4								
5								

1. Columna A:

- Anotar el número RUC (válido) del proveedor, compuesto de 14 dígitos.
- En casos de póliza de importación debe anotar el número RUC de la DGA (**J1330000003720**).
- Cuando realice el pago por los servicios del agente aduanero, se debe reportar el número RUC de éste.

2. Columna C: En casos de pólizas de importación, debe anotar como número de documento el **número de póliza** (Formato DGA).

3. Columna H: Anotar el número de renglón correspondiente al tipo de crédito fiscal.

ITEM	BASE FISCAL APLICABLE/CONTINGENCIA	ALICUOTA	RENGLÓN	NOMBRE DEL RENGLÓN
1	Áreas 106, 116, 127, 136 y 171 de la Ley	15%	11	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE BIENES.
2		15%	12	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE BIENES.
3		15%	13	CRÉDITO FISCAL DEL MES POR OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES.
4			14	CRÉDITO FISCAL DEL MES PARA OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
5			9%	CRÉDITO FISCAL DEL MES PARA OPERACIONES CON ALÍCUOTA DEL 9%.
6			15%	CRÉDITO PROPORCIONAL DEL MES.
7				17

Para cualquier consulta relacionada, llamar a nuestros analistas del Centro de Asistencia Tributaria (CAT), al teléfono ☎2248-9998.

Managua, martes 28 de abril de 2020.



ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
AVISO/-058-/04-2020



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Reparto Serrano, costado Norte de Catedral Metropolitana
Tel. 22489999 - sitio web: www.dgi.gob.ni